38611/2025 "WALTI HERMANOS SH (TF 36548-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2025.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 39/40, el **Tribunal Fiscal de la Nación** declaró prescripta la acción del Fisco para imponer penas con relación a la destinación de importación para consumo 08 084 IC 05 1860W; con costas a la vencida.

Para resolver como lo hizo, recordó que en el caso la actora había sido condenada al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el artículo 954, apartado 1°, inciso b, del Código Aduanero, al entenderse que no había probado adecuadamente el reacondicionamiento de la mercadería importada mediante la aludida destinación, incumpliendo así con las previsiones de la resolución 1472/94.

Aclaró que la prescripción no había sido opuesta por la recurrente, pero que correspondía su tratamiento por tratarse de una cuestión de orden público que se producía de pleno derecho.

En esa inteligencia, examinó las previsiones de los artículos 934 y siguientes del código de la materia, y llegó a la conclusión de que la prescripción había operado en el caso. Precisó que la destinación en cuestión se había oficializado el 15/8/08, por lo que el plazo de cinco años había comenzado a correr el 1/1/09 y vencía el 31/12/13. Sin embargo, se interrumpió con el dictado del auto de apertura del sumario, del 8/7/10 (art. 937, inciso a, del CA). A partir del 9/7/10 había comenzado a correr un nuevo plazo quinquenal que venció el 9/7/15; es decir, con anterioridad al dictado de la resolución condenatoria del 5/10/15.

Agregó que de las actuaciones no surgía que se hubiese configurado ninguna otra causal suspensiva ni interruptiva del cómputo de la prescripción, por lo que correspondía declarar extinta la acción del Fisco.

2º) Que, disconforme con la decisión, a fs. 47 interpuso apelación el **Fisco Nacional**, que se fundó a fs. 56/57vta., se concedió a fs. 59 y no fue replicada.

Únicamente cuestionó que la prescripción se hubiese declarado de oficio. Argumentó que el Tribunal Fiscal de la Nación se había expedido *ultra petita*, ya que en su escrito de inicio la actora había centrado sus argumentos en ciertas contradicciones que advertía en la imputación. Agregó que el tribunal no podía ampararse en lo dispuesto por el artículo 1143 del código de la materia, ya que esa disposición no lo faculta a suplir deficiencias en los planteos y pruebas ofrecidas por las partes. Citó jurisprudencia para sostener que se había violentado su garantía constitucional de defensa en juicio.

3º) Que la prescripción de la acción tendiente a la imposición de sanciones por infracciones aduaneras puede declararse de oficio, porque se trata de una materia de

reconocida naturaleza penal (cfr. Fallos: 287:76; 288:356). En ese ámbito, los jueces están facultados para indagar la verdad objetiva más allá de las alegaciones concretas de las partes (cfr. Fallos: 287:78; 289:336; 290:202), y la declaración de prescripción opera de pleno derecho (cfr. Fallos: 304:1395; 305:2089; y esta Sala, causa 39183/17 "Gibaut Hnos Manufacturas de Cuero SA c/ DGA", sentencia del 19/12/17 y sus citas); por lo que no se advierten motivos que justifiquen apartarse de lo decidido.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Rechazar la apelación del Fisco Nacional y confirmar la decisión apelada, en cuanto fue materia de agravio. Sin especial imposición de costas en la alzada, dada la falta de contradicción.

Regístrese, notifíquese y siga la causa con el DEOX enviado el 28/10/25.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 06/11/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#40590450#479452108#20251106111657222